



## **BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**

### **INDICE**

#### **1.- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**

- 1.A.- Objeto
- 1.B.- Requisitos generales de los beneficiarios de la subvención
- 1.C.- Requisitos específicos de los beneficiarios de la subvención
- 1.D.- Procedimiento para la concesión de la subvención
- 1.E.- Órganos competentes para la Ordenación, Instrucción y Resolución del procedimiento y plazo de notificación de Resolución
- 1.F.- Forma y lugar de presentación de solicitudes
- 1.G.- Documentación a presentar junto a la solicitud
- 1.H.- Plazo de presentación de solicitudes
- 1.I.- Cuantía de la subvención
- 1.J.- Forma de abono
- 1.K.- Plazo de ejecución de la actividad
- 1.L.- Justificación del cumplimiento de la actividad
- 1.M.- Alteración de las condiciones valoradas para la concesión de la subvención
- 1.N.- Concurrencia de subvenciones y compatibilidad
- 1.O.- Obligaciones del beneficiarios
- 1.P.- Publicidad de la subvención
- 1.Q.- Incumplimientos
- 1.R.- Sanciones
- 1.S.- Reintegro
- 1.T.- Financiación
- 1.U.- Publicidad de las presentes bases
- 1.V.- Aplicación e interpretación de las presentes bases
- 1.W.- Control Financiero

#### **2.- IMPRESOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**

#### **3.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **4.- ENTRADA EN VIGOR**



## **1.- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**

### **1.A. OBJETO**

Constituye el objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** para sufragar los gastos relacionados con el desarrollo de las mismas:

**1.A.1.** Gastos producidos por entrenamientos diarios dirigidos a conseguir el aprendizaje y mejora de la condición física y técnica de los deportistas de las diferentes modalidades deportivas.

**1.A.2.** Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

**1.A.3.** Gastos de participación en competiciones encaminadas a conseguir el aprendizaje y mejora de la práctica deportiva, que podrán ser insulares, autonómicos, nacionales e internacionales.

**1.A.4.** Gratificación de entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y técnicos que ayudan al desarrollo del funcionamiento de la propia escuela y sus alumnos.

En ningún caso podrá ser objeto de subvención:

La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.

Aquellas de carácter interno y que no permita el acceso libre de cualquier joven de la isla que cumpla con los requisitos de la actividad.

La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

### **1.B. REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN**

**1.B.1** Los solicitantes de las **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** reguladas por las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser persona jurídica o entidades públicas o privadas con residencia en la isla de Lanzarote o La Graciosa que programen actividades de escuela deportiva de interés para las islas de Lanzarote y La Graciosa.

b. Tener fijada residencia habitual de manera permanente e ininterrumpida en un municipio de la isla de Lanzarote o La Graciosa durante un periodo que se fije en cada convocatoria, contado este plazo hasta la fecha final de cierre de la convocatoria.



c. Realizar la actividad relacionada con la presente subvención en la isla de Lanzarote y La Graciosa, así como participar en competiciones oficiales de categorías de base organizadas por entidades públicas o por las correspondientes federaciones deportivas.

d. Cumplir los requisitos previstos en el **Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

## 1.C. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

**1.C.1. Duración:** La actividad tendrá una duración mínima de 9 meses.

**1.C.2. Periodicidad:** La actividad deberá tener un mínimo de entrenamientos organizados de dos sesiones semanales de una hora cada una. Se considera como actividades especiales aquellas que por sus características organizativas (deporte realizado en el medio natural), realicen una única sesión los fines de semana, la cual deberá tener una duración mínima de 2 horas.

## 1.D. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria de las **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**, se aprobará por órgano competente, el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote. Asimismo la convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en las presentes bases reguladoras.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de **concurencia competitiva**, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**.

Las Reglas del Procedimiento para la concesión de **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** serán las siguientes:

**1.D.1. Incoación del expediente.** El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la convocatoria.

**1.D.2. Órgano Instructor.** El órgano competente para la instrucción del expediente será el Jefe del Servicio del Área de Deportes encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada, firmada y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.E de las presentes Bases Reguladoras ("*Forma de Presentación de las Solicitudes*").

**1.D.3. Subsanación de defectos.** Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado 1.E. ("*Forma de Presentación de las Solicitudes*"), se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su



petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)) y sede electrónica contando los diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

**1.D.4. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones.** No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones* (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes Bases Reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo, y no vinculante, y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes Bases Reguladoras.

**1.D.5. El informe del Órgano Instructor.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

**1.D.6. El Órgano Colegiado.** Será el encargado de la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros serán los designados por la Presidencia, y estará formado por el/la Consejero/a del Área de Deportes y dos Técnicos Superiores de dicha Área.

**1.D.7. Propuesta de resolución provisional.** La propuesta de resolución provisional deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así mismo como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite.

**1.D.8. Trámite de audiencia.** Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado de resolución provisional con lo favorables y desfavorables en el Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de Lanzarote y en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese. Dispondrán de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones, si lo estiman pertinente.

**1.D.9. El órgano instructor** podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

**1.D.10. Propuesta de resolución definitiva.** Una vez atendidas las reclamaciones, si las hubiera, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención el importe adjudicado definitivamente a cada solicitante y su cuantía y además contener la desestimación del resto de las solicitudes.

**1.D.11. Resolución.** El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a de Deportes. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la *Ley 39/2015* de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

**1.D.12. Plazo máximo de resolución.** El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

**1.D.13. La resolución del procedimiento** se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el Art. 41.3 , a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45.1.b), de la **Ley 39/2015** de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, así como en su web institucional y la propia del Servicio Insular de Deportes si la hubiese.

**1.D.14. Recursos.** La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

## **1.E. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Los Órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las **SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE LANZAROTE** serán los siguientes:

- a) El **Órgano de Ordenación** será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El **Órgano Instructor** será el Jefe del Servicio del Área de Deportes.
- c) El **Órgano Colegiado** será designado mediante el correspondiente Decreto de la Presidencia.
- d) El **Órgano de Resolución** será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

## **1.F. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

**1.F.1.** Las solicitudes para tomar parte en esta Convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la **Sede Electrónica**.

**1.F.2.** La presentación de la solicitud de las mencionadas **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** deberá ser firmada por el representante e implica que con dicha firma declaran bajo responsabilidad lo siguiente:

- a) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.



- c) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos relacionados con la práctica deportiva.

**1.F.3.** Los interesados en acceder a las mencionadas **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** deberán solicitarlo en el **impreso/formulario normalizado**, que se aprobará con cada convocatoria, y que deberá ir acompañado de la **documentación** que se especifica en el apartado 1.G. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

**1.F.4.** Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:

- a) Mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la **Sede Electrónica** del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el apartado correspondiente a "Subvenciones". Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el representante de la entidad con el sistema de firma electrónica, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- b) Para poder iniciar la tramitación de la subvención la entidad interesada habrá de identificarse con un certificado electrónico de representación de la entidad, según sea el caso aceptado por el Cabildo de Lanzarote.
- c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- d) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la **Ley 39/2015** de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

#### **1.G. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD**

a) Todos los solicitantes deberán cumplimentar y firmar el **impreso de solicitud** dirigido al Sr/a. Presidente/a (modelo anexo 1, según modelo que se establecerá en cada convocatoria) y **presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos** la siguiente documentación para tramitar su expediente:

- La acreditación de la personalidad del solicitante, se realizará con la firma electrónica de representante de la entidad en caso de entidades con personalidad jurídica.

- Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente con las obligaciones tributarias (Hacienda Canaria y Estatal) y frente a la Seguridad Social, para aquellas subvenciones que superen los 3.000 euros.

Todos los solicitantes deberán **presentar** la siguiente documentación para tramitar su expediente:





- b) **Declaración jurada** debidamente cumplimentada (modelo anexo 2) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- c) **Declaración responsable** debidamente cumplimentada (modelo anexo 3) y firmada, según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- d) **Memoria explicativa del proyecto** a realizar debidamente cumplimentada (modelo anexo 4) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- e) **Ficha de cada núcleo deportivo y listado de alumnos** debidamente cumplimentada (modelo anexo 5) y firmada o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- f) **Presupuesto de gastos e ingresos** debidamente cumplimentado (modelo anexo 6) y firmado o según modelo que se establecerá en cada convocatoria o similar realizado por el interesado.
- g) **Documento de alta o modificaciones de terceros** debidamente cumplimentado (modelo anexo 7) firmado y además de firmada y sellada por la entidad bancaria o según modelo que se establecerá en cada convocatoria. **SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI SE HAN CAMBIADO LOS DATOS DEL MISMO.**

## 1.H. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El **plazo de presentación de solicitudes** se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurridos 30 días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

## 1.I. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la Ayuda de las **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** se establecerá siguiendo los siguientes **CRITERIOS OBJETIVOS**:

**1.I.1.** El criterio valorativo para la adjudicación de subvenciones y la determinación de su cuantía, de conformidad con el artículo 60 del RLGS, será el siguiente:

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

- BAREMO DE ENTIDAD	10% del total.
- BAREMO DE Nº DE EQUIPOS	15% del total.
- BAREMO DE Nº DE JUGADORES	60% del total.
- BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS	15% del total.

**BAREMO DE ENTIDAD:** Se otorga un punto por cada entidad que opta a la convocatoria.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:



$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{Nº TOTAL DE ENTIDADES}}$$

**BAREMO DE Nº EQUIPOS:** Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 3 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE EQUIPOS}} \times \text{BAREMO DE EQUIPO}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

BAREMO 1: De 1 a 3 equipos.

BAREMO 2: De 4 a 6 equipos.

BAREMO 3: De 6 a 9 equipos.

BAREMO 4: 10 o más equipos.

**BAREMO DE Nº DE JUGADORES:** Se otorga un punto por cada uno de los jugadores presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE JUGADORES}} \times \text{Nº JUGADORES DEL CLUB}$$

**BAREMO DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS:** Se aplica a cada entidad un baremo entre 1 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE BAREMOS DE TÉCNICOS}} \times \text{BAREMO DE TÉCNICO CLUB}$$

El baremo individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

BAREMO 0: DIRECTOR ESCUELA: Sin titulación.  
ENTRENADORES: Sin titulación.

BAREMO 1: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.  
ENTRENADORES: Sin titulación.

BAREMO 2: DIRECTOR ESCUELA: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.  
ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.





BAREMO 3:	DIRECTOR ESCUELA :	Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F.
	ENTRENADORES:	Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.
BAREMO 4:		
OPCION A:	DIRECTOR ESCUELA:	Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.
	ENTRENADORES:	Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F.
OPCION B:	DIRECTOR ESCUELA:	Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado E.F.
	ENTRENADORES:	Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.
BAREMO 5:	DIRECTOR ESCUELA:	Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.
	ENTRENADORES:	Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado E.F.

Será requisito indispensable poder recibir subvenciones la posibilidad de acceso de cualquier joven de la isla a la citada actividad, siempre que cumpla con los requisitos de dicha actividad.

**1.I.2.** En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los gastos que el beneficiario realice a lo largo de la temporada respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en el artículo 17 apartado m. (“*Concurrencia de Subvenciones y Compatibilidad*”).

#### 1.J. FORMA DE ABONO

El pago de **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** se efectuará mediante *transferencia bancaria* y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y Base 10ª de la Ordenanza General de Subvención del Cabildo, y en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

#### 1.K. PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El plazo de ejecución de la actividad cubre las actividades a realizar desde el da 1 de agosto del año anterior a la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva de (agosto a julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero a diciembre).

#### 1.L. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

**1.L.1. Sobre la Justificación.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las subvenciones sujetas a estas bases conllevan su justificación. Para ello se deberá realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia de presentación debidamente cumplimentada (modelo anexo 1 justificación) firmada, dirigido al Sr. Presidente o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.



- b) Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada por el beneficiario.
- c) Relación clasificada e identificada de los gastos de la actividad. Para ello se deberá presentar una declaración de gastos y liquidación final debidamente cumplimentada (modelo anexo 2 justificación) o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- d) Relación clasificada e identificada de los gastos de la actividad. Para ello se deberá presentar una relación de gastos y pagos imputados a la subvención debidamente cumplimentada (modelo anexo 3 justificación) o según modelo que se establecerá en cada convocatoria.
- e) Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado y documento acreditativo del pago.
- f) Justificación de haber realizado publicidad de que se ha recibido por parte del Cabildo ayuda para la realización de la citada actividad.
- g) El plazo de justificación de la subvención será de de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución de la misma.
- h) El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda la mitad del mismo (45 días naturales) y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

#### **1.M.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES VALORADAS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Sobre la alteración de las condiciones valoradas para la concesión de las subvenciones. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **1.N. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD**

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semi-pública o privada, con independencia de la forma que utilizarán para el ejercicio de las actividades que le son propias, pero la suma de todas las ayudas y subvenciones obtenidas no podrá ser, en ningún caso, superior al 100% del gasto real y efectivamente ejecutado en el ejercicio de la actividad subvencionada.

En el caso de que el importe conjunto de las ayudas y subvenciones supere el porcentaje indicado, el Cabildo de Lanzarote tendrá derecho a ser reembolsado del exceso que el beneficiario se hubiera adjudicado, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que en cada caso pudiera haber lugar.



## 1.O. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los solicitantes de la subvención estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la *Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, en las presentes Bases Reguladoras y en las Bases de Ejecución del Presupuesto que el Cabildo de Lanzarote hubiera aprobado al efecto.

En particular, el beneficiario vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

1. Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes Bases Reguladoras y, en particular, en su apartado cuatro ("*Forma de Presentación de las Solicitudes*"), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.
2. Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Cabildo de Lanzarote.
3. Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.
4. Acreditar ante el Cabildo de Lanzarote la real y efectiva ejecución de la actividad para la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.
5. Colaboración aportando voluntarios, previa solicitud del Área de Deportes, en eventos y actos, organizados y coorganizados por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote durante la temporada de referencia.
6. En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe total o parcial de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
7. Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas, el Cabildo de Lanzarote podrá requerir a los beneficiarios la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.
8. La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Cabildo de Lanzarote para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza -pública, semipública o privada- los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

## 1.P. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada *Ley 38/2003*, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, determinando como dichas medidas las siguientes:

- Hacer mención en los medios publicitarios que siguen a la entidad que dicha actividad esta subvencionada por el Cabildo de Lanzarote, o
- Lucir en sus equipaciones publicidad de Lanzarote, mediante las letras o el logo de Lanzarote.



## 1.Q. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes Bases Reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Cabildo de Lanzarote y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado I.N. (“Obligaciones de los Beneficiarios”) o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

## 1.R. SANCIONES

**1.R.1.** Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose con criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

**1.R.2.** Las imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 1.S. REINTEGRO

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote.

Una resolución de concesión de subvención podrá declararse **inválida** cuando se de alguna de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida.

Será causas de reintegro de la subvención:

- a) Obtener subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplir total o parcialmente el objeto del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la Ley y en las bases reguladoras.
- d) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control establecidas en estas bases , así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **1.T. FINANCIACIÓN**

Los recursos para financiar las ayudas reguladas en las presentes Bases Regulatoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Cabildo de Lanzarote asigne al Área de Deportes en la **Partida Presupuestaria 341.48910**, designada como **“SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR”**.

La resolución final por la que se acuerde conceder la subvención interesada quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio económico en vigor.

## **1.U. PUBLICIDAD DE LAS PRESENTES BASES**

Las presentes Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y estarán disponibles para su consulta en la página web del Servicio Insular de Deportes, el Departamento de Administración del Área de Deportes del mencionado Cabildo, sito en la Avda. Fred Olsen, s/n., de Arrecife de Lanzarote.

Asimismo, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cada convocatoria se publicará en la página web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), y en la página web del Servicio Insular de Deportes.

## **1.V. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES**

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

## **1.W. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.



## **2.- IMPRESOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR**

En cada convocatoria se aprobará el modelo de solicitud con el fin de que esté actualizada y recoja la información necesaria sobre los solicitantes.

Se pondrá a disposición de los solicitantes en la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, y, en caso de ser necesario en la web institucional y página web del Servicio Insular de Deportes, si la hubiera.

## **3.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Bases Regulatoras de **SUBVENCIONES A LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS INSULAR** estuvieran aprobadas y vigentes antes de las presentes.

## **4.- ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes bases, después de su aprobación en el Pleno del Cabildo de Lanzarote, entrarán en vigor al día siguiente de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.